

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 706

31 DE ENERO DE 2013

Presentado por el representante *León Rodríguez*

Referido a las Comisiones de Salud; y de Hacienda y Presupuesto

LEY

Para asegurar la permanencia de las residencias médicas en Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El acceso al sistema de salud es uno de los derechos más importantes en el mundo moderno en el que vivimos. Los desarrollos en los campos tecnológicos y científicos ocurridos en las pasadas décadas han aumentado la expectativa de vida de toda la población, así como dado lugar a la disponibilidad de medicamentos y procedimientos que han logrado salvar la vida de personas que anteriormente hubieran fallecido.

El acceso a la salud no es solo el acceso de los pacientes a un médico u otro tipo de facilidades. También envuelve el acceso de nuevos profesionales de la salud a los pacientes y las facilidades médicas. Este acceso es necesario para que los nuevos profesionales puedan obtener el entrenamiento necesario en las diversas especialidades médicas y en los nuevos procedimientos que han aumentado la expectativa de vida. Eso se logra mediante los programas de residencias médicas.

Sin embargo, existe el riesgo de que varios de esos programas de residencia se pierdan debido a que los nuevos médicos no estén obteniendo el acceso al número de pacientes requeridos por los programas. Esa situación está siendo ocasionada por problemas en la negociación entre las aseguradoras contratadas por ASES y las facilidades médicas que además son centros de enseñanza.

El problema se agudiza, cuando las instituciones hospitalarias de enseñanza son entes privados, pues tales controversias tienden a disuadir las instituciones Hospitalarias privadas de entrar en el ejercicio académico de formar nuevos médicos especializados. Si no se hace nada, se le estaría dejando al estado, la pesada tarea de ser el único ente que produzca médicos especializados. Por lo que no podemos darnos el lujo de excluir, o crear un ambiente hostil o desfavorable desde el punto de vista económico a las instituciones privadas que estén realizando la labor social de entrenar médicos especializados.

Uno de los problemas más graves confrontados por las instituciones medico-educativas, es mantener un sano balance entre el censo de pacientes y el pago adecuado por los servicios medico-hospitalarios. Si se altera ese fino balance, priva a los nuevos médicos o residentes de especialidad, del número mínimo de horas contacto con pacientes. Si no existe el número suficiente de horas contacto entre residentes y pacientes, las instituciones encargadas de acreditar los programas de residencia pueden retirarle la acreditación a los programas, lo que crea un grave problema tanto para los médicos como para los pacientes, perjudicando a la ciudadanía en general. Cada día, son menos los galenos especializados disponibles, algunos se retiran por razón de edad, otros se están marchando a los E.E.U.U. Todos estos factores, si se unen y no hacemos nada, bajaran la expectativa y calidad de vida que se vive en Puerto Rico.

En adición, si desaparecen o no protegemos los programas de residencia, la calidad de servicios médicos que se ofrecerán en las entidades hospitalarias que sirven de centros de enseñanza, bajarían considerablemente, toda vez que no tendrían que ajustarse a los altos estándares de la buena práctica de la medicina, que exigen tales programas académicos, en definitivas, nadie sale ganando.

Para resolver esta situación, hace falta garantizar a las instituciones médico-educativas el dinero suficiente para poder garantizar el acceso de sus residentes al número de pacientes que requieren las instituciones acreditadoras. Esta ley busca garantizar ese acceso con varias alternativas, entre ellas que los sobrantes de las jugadas de Ivu-Lotto (premios no reclamados) y los sobrantes de la Beca Especial creada para que los estudiantes de la Universidad de Puerto Rico pudieran pagar la cuota especial, sean dirigidos a una cuenta especial en el Departamento de Hacienda, a manera de cuenta rotativa. Dichos fondos podrán ser utilizados para aumentar los sueldos de los médicos residentes, en las instituciones médicas que sean centros de enseñanza para distintas especialidades de la medicina, y para solventar y parear con los fondos destinados a la Reforma de Salud ("Tarjeta"), de manera que se utilice dicho dinero en los pacientes que reciben el beneficio de la Reforma de Salud, de forma que se le pueda garantizar a las entidades que acreditan dichos programas de residencia que los médicos tendrán contacto con el número requerido de pacientes, que se nutrirán con pacientes de la Reforma. El Gobierno de Puerto Rico asignará fondos adicionales para

cumplir con los propósitos de esta ley, de cualquier sobrante que exista de asignaciones hechas del presupuesto estatal para el programa “Mi Salud,” o cualquier otro.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Esta Ley se denominará como “Ley para asegurar las residencias
2 médicas en Puerto Rico”.

3 Artículo 2.-El Gobierno de Puerto Rico, a través del Departamento de Salud y la
4 Administración de Servicios de Salud, buscará los recursos económicos necesarios para
5 garantizar el acceso de los médicos residentes al número de pacientes requerido por las
6 organizaciones acreditadoras de los programas de residencia en los Estados Unidos,
7 incluyendo, pero sin limitarse a, aportaciones o pareo de fondos, con el fondo o los
8 fondos que nutren el plan médico de la Reforma de Salud de Puerto Rico.

9 Artículo 3.-El Gobierno de Puerto Rico utilizará como base para obtener los
10 recursos necesarios, fuentes tales como los sobrantes (premios no reclamados) del
11 programa de Ivu-Lotto, o los sobrantes de la Beca Especial establecida para beneficiar a
12 los estudiantes de la Universidad de Puerto Rico que tuvieran dificultades en pagar la
13 cuota especial establecida por las autoridades de la UPR. Esos fondos serán
14 depositados en una cuenta especial en el Departamento de Hacienda, que solamente
15 serán utilizados para los propósitos establecidos en esta ley.

16 Artículo 4.-El Gobierno de Puerto Rico podrá asignar sobrantes de otras partidas
17 relacionadas al programa “Mi Salud,” o cualquier otro programa, para los propósitos de
18 esta ley.

1 Artículo 5.-Esta será supletoria con relación a cualquier otra ley estatal o federal
2 que garantice el acceso de los ciudadanos al sistema de salud o de los médicos a
3 programas de residencias médicas.

4 Artículo 6.-Esta Ley deberá interpretarse en la forma más liberal y beneficiosa
5 para el médico residente o para el paciente. Nada de lo dispuesto en esta Ley se
6 entenderá como que excluye, coarta, limita, menoscaba o afecta negativamente en forma
7 alguna los derechos reconocidos en otras legislaciones anteriores, o en alguna
8 legislación federal.

9 Artículo 7.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.